

AL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

COMENTARIOS Y PROPUESTAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

En lo referente a las medidas de lucha contra la morosidad comercial

Participante en la consulta: Plataforma Multisectorial contra la Morosidad

Contacto: Antoni Cañete presidencia@pmcm.es

Identificación

La Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMcM) es una asociación que agrupa a instituciones sectoriales, intersectoriales, regionales y nacionales, que en conjunto representan a cerca de 1.000.000 de empresas, con una cifra de negocio próxima a los 150.000 millones de euros, y que dan empleo a más de 3.000.000 millones de trabajadores y 400.000 autónomos.

Su principal objetivo es promover el cumplimiento de la legislación vigente en materia de pagos, así como impulsar iniciativas que tengan por objeto reducir la morosidad y mejorar la liquidez y competitividad de las empresas españolas.

Propuestas

	ARTICULO	PROPUESTA ALTERNATIVA	COMENTARIO Y JUSTIFICACIÓN
1	Artículo 9	El Observatorio Estatal de la Morosidad, realizará un seguimiento específico de la evolución de los plazos de pago y de la morosidad en las transacciones comerciales así como de los resultados de la práctica y eficacia de la presente Ley, con la participación de las asociaciones multisectoriales de ámbito nacional y autonómico así	Adaptación de la creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada al espíritu de la ley 15/2010.

		como la plataforma multisectorial contra la morosidad. Con periodicidad anual, ese Observatorio elaborará un informe sobre la situación de los plazos de pago que permita analizar la eficacia de la presente Ley, que posteriormente el Gobierno remitirá a las Cortes Generales. Este informe será igualmente publicado en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	El seguimiento de la evolución de la Morosidad debe contar con la participación de entidades independientes y especializadas en el tema de la morosidad.
2	Artículo 10 Uno	La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público queda modificada como sigue: Uno. Se incluye una letra j en el artículo 211, que queda redactado como sigue: “j) La falta de pago, por el contratista a subcontratistas o suministradores, transcurridos los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.”	La resolución por falta de pago no debe ser condicionada a que “comprometa la ejecución del contrato”. Condición que es ambigua y sujeta a múltiples interpretaciones y que puede ser obstáculo para la aplicación de esta medida disuasoria del incumplimiento, lo que así mismo se traduce en la ineficacia de esta ley.
3	Artículo 10 Dos	b) En el caso de la causa prevista en la letra j) del artículo 211.1, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado o de oficio, bien por iniciativa propia del órgano de contratación, bien previa denuncia o petición del o de los suministradores o subcontratistas afectados.	Establecer que el procedimiento de resolución se iniciara siempre de oficio limita el derecho de los interesados a la aplicación efectiva de esta ley. Por ello se debe asegurar que todas las partes perjudicadas por el incumplimiento de la normativa legal en materia de plazos de pago puedan iniciar los procedimientos de resolución de contratos previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4	Artículo 11	<p>Se introduce un nuevo apartado 3 bis al artículo 13 con la siguiente redacción:</p> <p>“3.bis) cuando los potenciales solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley. Esta circunstancia se acreditará, para el caso de micro y pequeñas empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta Ley. Para las medianas y grandes empresas se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor colegiado, que incluirá en el cálculo el efecto del vencimiento de los pagos realizados mediante medios de pago aplazado</p>	<p>Asegurar que la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago tenga en cuenta la distorsión que produce sobre el cálculo del periodo medio de pago el efecto de los medios de pago de vencimiento aplazado.</p>
5	Artículo 12	<p>Artículo 1 bis. Factura electrónica entre empresas y autónomos.</p>	<p>Asegurar que, tal como se expresa en la exposición de motivos, “La promoción del uso de la factura electrónica en operaciones</p>

	<p>A efectos de lo dispuesto en esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las empresas y autónomos deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otras empresas y autónomos. 2. Las empresas y autónomos deberán facilitar el acceso a los programas necesarios para que los destinatarios de las facturas los puedan leer, copiar, así como descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin necesidad de acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello. 3. Igualmente, los destinatarios de las facturas deberán facilitar al menos una dirección de correo electrónico para la recepción de facturas emitidas por sus proveedores de forma gratuita, sin tener éstos que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello. 4. Las empresas y autónomos deberán entregar las facturas electrónicas en destino para lo que las soluciones adoptadas por sus clientes permitirán la conexión e interoperabilidad gratuita y publicarán la información técnica necesaria para ello. 5. Los destinatarios de las facturas podrán en cualquier momento y de forma gratuita durante, al menos, los últimos cuatro años, 	<p>entre empresas y autónomos es una medida para digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia en el tráfico mercantil.”</p>
--	---	---

		<p>solicitar copias de las mismas para cumplir con sus obligaciones con la Autoridad Tributaria.</p> <p>6. Constituirá infracción administrativa por parte del proveedor no ofrecer a los clientes la posibilidad de recibir facturas electrónicas, no permitir el acceso a sus facturas a quienes hayan dejado de serlo, así como no ofrecer a los proveedores la posibilidad de remitir facturas. Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros. La determinación y graduación de la sanción se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Será competente para imponer esta sanción la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.</p>	
6	Disposición Final 3ª	<p>Adición del siguiente apartado:</p> <p>d) Publicación de los contratos resueltos bajo el supuesto contemplado en la letra j del art. 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p>	<p>La publicación de las resoluciones es una medida disuasoria dirigida a transmitir un mensaje de advertencia sobre el incumplimiento de esta ley.</p> <p>Además permite obtener información adicional sobre la eficacia de la aplicación de esta ley.</p>
7	Disposición Final 4ª	<p>Adición de los siguiente apartados:</p> <p>Este desarrollo se realizará de acuerdo a La Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 De la Comisión Europea de 16 de octubre de 2017</p>	<p>La utilización de una norma común europea en materia de facturación electrónica y la identificación de una lista limitada de sintaxis garantiza que se alcancen los beneficios de la facturación electrónica.</p>

		<p>sobre la publicación de la referencia de la norma europea sobre facturación electrónica y la lista de sus sintaxis de conformidad con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Previo a la aprobación del desarrollo reglamentario, el gobierno abrirá un período de exposición pública del reglamento regulador de la factura electrónica, a efecto de presentación de alegaciones por parte de los interesados.</p>	<p>Se debe garantizar la participación pública en la elaboración del reglamento de facturación electrónica.</p>
8	NUEVO	<p>Modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa.</p> <p>Se modifica el artículo 3.1.h) que queda redactado como sigue: h) Cuatro vocales en representación de las organizaciones empresariales de ámbito estatal e intersectorial más representativas de la pequeña y la mediana empresa, incluyendo a aquellas organizaciones especializadas en el ámbito de la morosidad.</p>	<p>Asegurar la participación, dentro de los órganos de gobierno del Consejo Estatal de la Pyme, ahora también encargado del Observatorio Estatal de la Morosidad, de organizaciones independientes y especialistas en el ámbito de la morosidad.</p>
9	NUEVO	<p>Modificación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en su Capítulo III.</p>	<p>Reducir los costes de transacciones y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>

		<p>Uno. Se introduce un nuevo artículo 17 Bis con la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 17 Bis. Obligación de recepción de las facturas. Los originales de las facturas expedidas conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del título I deberán recibirse por los obligados sin que los obligados a su emisión incurran en costes específicos.”</p> <p>Dos. Se modifica el artículo 18 con la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 18. Plazo y forma para la remisión de las facturas</p> <p>Los obligados a la recepción de las facturas deberán disponer al menos de una dirección electrónica para la recepción de las facturas remitidas por los obligados tributarios. Esta dirección deberá ser de acceso libre y gratuito.</p> <p>La puesta a disposición de las facturas no se considerará remisión a los efectos del presente reglamento cuando el destinatario sea una empresa o autónomo</p>	
10	NUEVA Disposición Transitoria	Disposición Transitoria quinta. Periodo transitorio respecto a la entrada en vigor del artículo 12 para microempresas y autónomos.	La fecha del 31 de diciembre coincide con la finalización del Programa Digital Toolkit (TDK) que tiene como objetivo instrumentar la concesión de subvenciones a las empresas en concurrencia no competitiva, para la implantación de paquetes

	<p>Las microempresas y autónomos dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para adaptar sus sistemas para la facturación electrónica establecida en el artículo 12. No obstante, las microempresas y autónomos que actualmente se encuentren técnicamente preparados podrán aplicar voluntariamente la facturación electrónica.</p>	<p>de digitalización, que les permita un avance significativo en su Nivel de Madurez Digital.</p> <p>Considerando el bajo nivel de desarrollo tecnológico y digital que existe entre las microempresas y autónomos, se debe dotar a las microempresas y autónomos de un periodo de adaptación de sus procesos para que la aplicación de la facturación electrónica pueda ser posible.</p>
--	---	---

Otras medidas para reducir los largos plazos de pago en las operaciones comerciales:

El informe sobre la aplicación de la Directiva 2011/7/UE por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (2018/2056(INI)) elaborado por la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor de la Unión Europea destaca entre otras cosas que las PYMES son las que más sufren las prácticas de pago injustas porque no tienen suficiente poder para negociar sus condiciones de pago y no disponen de los recursos necesarios para mitigar los efectos de la morosidad.

En este sentido el documento insta a reforzar la aplicación de la Directiva sobre morosidad ya que:

- Las empresas que imponen prácticas de pago desleales no se sienten amenazadas mientras aplicación legislativa sea deficiente.
- Las empresas afectadas no quieren desafiar a sus socios para no dañar sus relaciones comerciales.

De las propuestas realizadas en el documento y de otros también emitidos por la Comisión Europea (Comisión Europea: «Business-to-business transactions: a comparative analysis of legal measures vs. soft-law instruments for improving payment behaviour»), la PMcM considera imprescindible la puesta en aplicación de las siguientes medidas:

- Implantar un régimen sancionador que castigue el incumplimiento de la norma en materia de plazos de pago. En este sentido, el citado “Informe sobre Comportamientos de pago 2020” muestra que el 92% de los encuestados manifestó estar a favor.
- Publicación de las sanciones impuestas (el efecto “nombre y vergüenza”, en palabras de la Comisión), es un incentivo para que las empresas mejoren sus prácticas de pago. Las grandes empresas son especialmente sensibles a este punto.
- Establecer un procedimiento gratuito de Resolución Alternativa de Conflictos, que proporcione a las PYMES más poder de negociación y confianza. Las PYMES pueden ser reacias a utilizar la mediación debido al temor a molestar a sus clientes, perdiendo así contratos futuros.